

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, tres (3) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **057**  
Rad. 76 520 3103 004 1996 04454 00  
Ordinario

De los documentos arrimados al infolio como mensaje de datos por la apoderada de los señores GERARDO DE JESUS DUQUE GÓMEZ, MARGARITA DE JESUS DUQUE GÓMEZ, AMPARO DE JESUS DUQUE GÓMEZ, LUZ DARY RAMÍREZ CASTAÑO Y JORGE LEON DUQUE GÓMEZ, personas éstas que presuntamente son las actuales propietarias del inmueble que fue objeto del presente proceso de pertenencia que refulge concluido, se avizora que la solicitud de aclaración de la decisión de fondo a la que se alude por la profesional del derecho, no solo resulta improcedente por que los memorialistas no fueron parte dentro del trámite, sino también porque al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, que define los alcances de la aclaración de las providencias, cuando se hace necesario explicar lo que en ellas aparece oscuro, es decir todo aquello que genere duda a los interesados en un litigio, es posible a petición de parte o incluso de oficio, pero sólo dentro del término de la ejecutoria y dado que la misma se emitió el 21 de junio de 1996, la petición resulta indiscutiblemente extemporánea.

Ante la improcedencia de la petición de aclaración elevada por el extremo demandado y por lo brevemente considerado, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA ELENA RAMÍREZ CASTAÑO, para actuar como apoderada judicial de los señores GERARDO DE JESUS DUQUE GÓMEZ, MARGARITA DE JESUS DUQUE GÓMEZ, AMPARO DE JESUS DUQUE GÓMEZ, LUZ DARY RAMÍREZ CASTAÑO Y JORGE LEON DUQUE GÓMEZ, en las voces y términos del memorial poder otorgado, con relación a la petición objeto de pronunciamiento.

2.- No acceder a la solicitud de aclaración de áreas y cabida, la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f923ba9b0c5ee83f7354ca387e414c10637e48d7ae6be4190754ccb1bf74ef**

Documento generado en 03/03/2023 03:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**